

EL ESTATUTO REAL DE 1834. EL EMBAJADOR BRITANICO EN LA PREPARACION Y REDACCION DEFINITIVA DEL TEXTO

Por MANUEL RODRIGUEZ ALONSO

En el exhaustivo estudio que el profesor Tomás Villarroya dedicó al análisis sistemático del texto y de las instituciones del Estatuto Real de 1834 lamentaba la falta de fuentes directas y auténticas que permitan conocer la fase de preparación y redacción del texto del Estatuto, ya que no existen referencias a los trabajos preparatorios en las actas de los Consejos de ministros. El mismo autor echa de menos «otras fuentes que habrían podido ser complementarias o subsidiarias» (1). Ni siquiera Martínez de la Rosa, uno de los autores del Estatuto, alude en sus escritos posteriores al proceso de elaboración del proyecto, y, en cuanto a Javier de Burgos —el único de los ministros que tomaron parte en las sesiones del gabinete preparatorias que hace referencia a esos trabajos— se limita a atribuirse una participación decisiva en la tarea, magnificando seguramente su intervención (2). Para Sánchez Agesta, el Estatuto Real queda vinculado a Martínez de la Rosa y a Javier de Burgos como autores del mismo. Dicho autor considera difícil determinar en qué medida el Estatuto se debe a cada uno de ellos y, citando el testimonio de De Burgos, asume que «habríamos de atribuir a Burgos mismo, casi exclusivamente, la paternidad de aquella obra», aunque, al propio

(1) J. TOMÁS VILLARROYA: *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968, pág. 54.

(2) A juzgar por la correspondencia del embajador británico que utilizamos en este trabajo, JAVIER DE BURGOS no parece haber desempeñado el papel protagonista que él mismo se atribuye en *Anales del Reinado de Doña Isabel II*, tomo I, Madrid, 1850, pág. 227.

tiempo, sospecha una «natural parcialidad» a su favor en el autor de los *Anales* sobre esta cuestión (3).

El proyecto debían prepararlo los ministros, pero, de creer a Javier de Burgos, el peso de las discusiones recayó exclusivamente sobre Martínez de la Rosa, Garelly, Zarco y él mismo. El, sobre todos, como parece sugerir, cuando más adelante alude al poco fruto que resultó de las primeras conferencias, de forma que «yo hube de tomar sobre mí el regularizarlas, haciendo reducir a cuestiones categóricas las interminables conversaciones en que se consumía un tiempo que la importancia y la extensión de las atribuciones de mi ministerio no me permitía malgastar. Presentadas, pues, estas cuestiones, atentamente examinadas y largamente discutidas, dieron por resultado el código político que, sancionado por la Reina el 10 de abril de 1834, se promulgó solemnemente bajo la denominación de Estatuto Real» (4).

Según De Burgos, Martínez de la Rosa no debió intervenir muy activamente, pues el presidente del Consejo «ni aun a aquélla atendía (a la formación de un nuevo pacto político), más que de una manera vaga, indecisa, vacilante, en fin» (5). Sánchez Agesta acepta que, en efecto, Javier de Burgos participó intensamente en el trabajo, que «él fijara las pautas que habían de considerarse y las que se habían de omitir..., el que dio carácter al Estatuto Real», pero intuye que fue igualmente decisiva la aportación de Martínez de la Rosa, ya que a él habría que atribuir «la concepción constitucional más fina del Estatuto» (6).

La correspondencia del embajador británico en Madrid, Jorge Villiers, puede contribuir a un mejor conocimiento del proceso de elaboración del proyecto y del texto definitivo del Estatuto, así como a conocer el verdadero protagonismo de los considerados autores del mismo. Dicha correspondencia puede contribuir también a precisar el juicio que hasta ahora teníamos sobre los criterios y posición política de Martínez de la Rosa y demás participantes en el trabajo con respecto a la constitución de las Cámaras, especialmente la superior, y al punto esencial de las relaciones de poder que convenía establecer entre la Corona y las nuevas Cortes (7).

(3) L. SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955, pág. 218.

(4) JAVIER DE BURGOS: *ob. cit.*, pág. 227. FERMÍN CABALLERO cree que el ministro Zarco del Valle «debió tener muy poca parte en la obra por la especialidad de sus conocimientos militares»; cf. *El Gobierno y las Cortes del Estatuto. Materiales para su historia*, Madrid, 1836, pág. XIII.

(5) DE BURGOS: *Ob. cit.*, pág. 225.

(6) SÁNCHEZ AGESTA: *Ob. cit.*, pág. 219.

(7) George Williams F. Villiers llegó a Madrid como embajador del Foreign Office británico en el momento preciso en que moría Fernando VII, el 29 de septiembre

La actuación de Villiers durante las semanas en que se preparó el proyecto y se redactó el texto definitivo del Estatuto Real se explica en el contexto más amplio de la intervención británica para mantener y consolidar el nuevo Régimen en España. De ello nos hemos ocupado en otras ocasiones, pero baste ahora reafirmar nuestra convicción de que esta intervención fue extensa, porque apenas escapó a la misma ninguna cuestión importante de las planteadas en España por estos años, y fue profunda, hasta el extremo de que en no pocas ocasiones llegó a mediatizar la vida política española. Obviamente, en estos momentos cruciales que siguen a la muerte de Fernando VII, el embajador británico no pudo permanecer al margen de los acontecimientos y, menos aún, en este empeño decisivo de dotar a España de un régimen político nuevo (8).

A principios de marzo de 1834 Villiers manifestaba a su Gobierno que del tema de la convocatoria a Cortes se ha ocupado desde el momento en que el Gobierno de Madrid abordó el tema y procuraba aprovechar, mientras no se adopte una solución definitiva, todas las oportunidades para discutir la cuestión con Martínez de la Rosa y con todas aquellas personas que, a su juicio, podían influir sobre el propio ministro y sobre la opinión pública. Por ello, añade,

«he tomado la decisión de intervenir activamente en este asunto, no sólo porque siento que el destino de España depende de que la constitución de las Cortes sea un proyecto sabio y maduramente considerado, sino porque en el actual estado de debilidad y descrédito del Gobierno, la aparición de un Decreto sobre esta cuestión vital que no fuera satisfactorio para ningún partido, supondría la expulsión del ministerio; esto comportaría probablemente la confusión y, en todo caso, sería muy difícil dar satisfacción a la expectación popular sin conceder a la democracia una preponderancia que haría imposible el gobierno futuro del país» (9).

En realidad, no hacía sino cumplir las instrucciones que el Foreign Office le había dado al enviarlo como embajador a Madrid en septiembre

de 1833. Permaneció en este cargo hasta 1839 en que se trasladó a Londres para ocupar su puesto en la Cámara de los lores como lord Clarendon. La correspondencia con el Foreign Office que utilizamos fue consultada en los archivos del Foreign Office, signatura Sp. (72), legajos 420 y sigs.

(8) Sobre la intervención británica en el liberalismo español (1833-1839), trató el tema de nuestra tesis doctoral, Oviedo, 1973, de próxima publicación. Puede verse «La intervención británica en España durante el gobierno progresista de Mendizábal», en *Hispania*, núm. 130 (1975), págs. 342-390.

(9) Foreign Office, 420, núm. 26, 7 de marzo de 1834.

de 1833. Entre otras, se le encargaba promover e impulsar cualquier acción tendente a implantar y consolidar en España un sistema de libertades (10). Villiers no había tenido muchas oportunidades de intervenir en los asuntos de España en los tres meses últimos de 1833 —los que siguieron a la muerte de Fernando VII—, ya que Cea Bermúdez, empeñado en mantener su sistema político de reformas administrativas, «únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha», pero manteniendo «el depósito de la autoridad real», se lo había impedido. Sin embargo, el sistema político de Cea no pudo resistir la oposición proveniente de medios políticos y militares, y la Reina comprendió que, ante la guerra que los partidarios de don Carlos acababan de desencadenar, y, dadas las presiones en busca de un sistema político nuevo, debía dimitir a Cea y llamar para presidir el Gabinete a Martínez de la Rosa (15 de enero de 1834). Trataba con ello de crearse un partido capaz de apoyar la sucesión femenina y esperaba de él la preparación de un régimen constitucional aceptable para la Corona y para los partidarios de la libertad.

La nueva coyuntura ofrecía a Villiers amplias posibilidades de actuación (11). Por otra parte, el carácter del propio Martínez de la Rosa le iba a allanar el camino. Era, escribe Villiers, un hombre dotado de cualidades estimables, justo, honrado, benevolente, pero

«su vanidad es muy suficiente para pudrir a diez hombres buenos; está empeñado en ser lo que la Providencia ha negado a todos, la excelencia en todo: como poeta, estadista, dramaturgo, Don Juan, financiero, orador, historiador. Se atribuye a sí mismo los primeros puestos y no puede tolerar la competencia... Por tanto, nunca doy la impresión de que quiero aconsejarle, sino que lanzo mis ideas, y es de risa ver cómo a las dos o tres semanas repite, como si fueran suyas, las ideas que le sugerí, añadiendo que 's'était una idée que lui avait passé par la tête'» (12).

(10) *Ibidem*, 406, 9 de septiembre de 1833.

(11) Cea Bermúdez había constituido un obstáculo que Palmerston no había podido superar para realizar su política de intervención en Madrid. Ahora, con la llegada al poder de Martínez de la Rosa «los intereses de Inglaterra y España están completamente identificados», según creía Villiers. *Foreign Office*, 420, núm. 9, 28 de enero de 1834.

(12) Villiers a su hermana Mrs. Lister, 8 de julio de 1834, *apud* H. MAXWELL: *The life and letters of George Villiers Frederick Fourth Earl of Clarendon*, Arnold, Londres, 1913, pág. 73. J. SARRAIL en *Un homme d'Etat Espagnol: Martínez de la Rosa (1787-1862)*, págs. 246 y sigs., hace un retrato bastante más favorecido.

Por esto y por sus ideas políticas Villiers consideraba a Martínez de la Rosa el hombre indicado para la situación que vivía España. Había valorado positivamente el nombramiento por la reina. A raíz del mismo, dijo a la Soberana: «Es necesario que el país tenga asegurado el grado razonable de libertad que tiene derecho a esperar de S. M., una libertad que no es sinónimo de concesiones, sino de una política ilustrada que sabe cuánto ha de dar, a fin de no tener que ceder nunca» (13). Martínez de la Rosa parecía, pues, el hombre indicado en aquellos momentos para llevar a cabo la política de moderación que exigían las circunstancias y, al mismo tiempo, el hombre cuyo carácter podría permitirle sugerir, aconsejar, intervenir.

Tomás Villarroya ha distinguido tres etapas en el proceso de preparación del Estatuto Real. La primera de ellas habría comenzado a finales del mes de enero, y durante la misma el Consejo de ministros habría llevado a cabo la redacción del proyecto de Estatuto (14). Así fue, según se desprende también de los despachos de Villiers, que siguió muy de cerca el proceso de elaboración del proyecto a través de las informaciones que recibía del propio Martínez de la Rosa. La primera noticia que aparece en esos despachos es del 28 de enero. Es interesante lo que nos dice sobre las ideas de Martínez de la Rosa por entonces:

«Martínez de la Rosa no sabe cómo convocar Cortes, dadas las circunstancias.»

Sin embargo, añade Villiers, sabe que debe convocarlas, han de ser bicamerales, una idea que ya hace tiempo tiene clara, y han de estar compuestas por procuradores y próceres, y éstos han de ser nombrados en su totalidad por la Corona porque «es preciso fortalecer el poder de la Corona en estos momentos» (15). Desde el principio, Villiers comprendió la trascendencia de estos planteamientos y mostró su desacuerdo al presidente del Gabinete. «Llamé —dice— su atención seriamente sobre el modo como pensaba constituir la Cámara de los próceres.» A continuación, celebró una serie de entrevistas con el propio Martínez de la Rosa, con Javier de Burgos y con el marqués de las Amarillas, miembro del Consejo de Gobierno (16), así como

(13) Foreign Office, 420, núm. 8, 16 de enero de 1834. «Sus criterios —dice en el mismo despacho— son todos liberales y todavía no le he oído ninguna expresión que no fuera del agrado de S. M.»

(14) J. TOMÁS VILLARROYA: *Ob. cit.*, pág. 53.

(15) Foreign Office, 420, núm. 11, 28 de enero de 1834.

(16) El Consejo de Gobierno había sido creado por Fernando VII para aconsejar a la Regente durante la minoridad de Isabel II.

con todas aquellas personas que consideraba influyentes ante los ministros y la opinión pública (17).

Uno de los primeros días de febrero exponía a Martínez de la Rosa los inconvenientes que, a su juicio, supondría una Cámara constituida por próceres nombrados todos por la Corona:

«Le recomendé, sobre todo, poner en la Cámara superior a los Grandes de España como clase; reconocía que eran muchos, hombres en su mayor parte sin capacidad y, a causa del sistema seguido con ellos en los dos últimos siglos, al presente insignificantes. Pero precisamente este sistema de degradarlos e impedirles ocupar puestos de honor y utilidad en el país había dado a los Grandes tendencias liberales y, al hacerlos enemigos del poder absoluto de la Monarquía, los había hecho amigos de las libertades del pueblo... De este modo, no se opondrían en la Cámara superior a la adopción de medidas populares y, al mismo tiempo, ejercerían su influencia para evitar que los procuradores se adueñaran indebidamente del poder del pueblo. Sería extraordinariamente difícil para una Monarquía como la que va a ser España ahora poder existir sin una aristocracia, y sería igualmente difícil para esta aristocracia mantenerse, si no era hereditaria. Esta ventaja se conseguiría de forma natural, colocando a los Grandes en la Cámara como clase, y sin tener que crear el privilegio, el cual sería muy impopular y probablemente imposible» (18).

Martínez de la Rosa no compartió el criterio de Villiers, ya que su mayor preocupación era en estos momentos fortalecer el poder de la Corona: «Una Cámara totalmente de elección real —dijo al embajador— daría a la Corona una fuerza irresistible» (19).

Sin duda, en el trasfondo de su postura pesaba más que sus antecedentes ideológicos la «fastidiosa herencia» recibida de Cea Bermúdez (20): una guerra civil en la que se ventilaba nada menos que el Trono de España, ya que los enemigos de la sucesión femenina habían apelado a las armas en octubre de 1833 como único medio de defender los derechos de don Carlos y de mantener el tradicional proyecto de vida política en España. Frente a los

(17) Foreign Office, 420, núm. 14, 9 de febrero de 1834.

(18) *Ibidem*.

(19) *Ibidem*.

(20) Así calificó él mismo la situación recibida. Cf. *Diario de Sesiones*, 28 de diciembre de 1835.

carlistas se hallaba María Cristina apenas sin ejército, con una Hacienda a punto de hundimiento, rodeada de unos pocos liberales partidarios de la sucesión femenina, pero partidarios, al mismo tiempo, de reformas políticas. En el exterior, la situación de Portugal preocupaba seriamente, por cuanto allí se ventilaban, al igual que en España, una cuestión dinástica y planteamientos liberales o absolutistas. La resolución del problema portugués podría influir gravemente en el pleito español. De otra parte, si Inglaterra y Francia se mostraban dispuestas a reconocer y apoyar los derechos de Isabel en España, Austria, Rusia y Prusia, así como la Santa Sede, se inclinaban por don Carlos y su programa político. Y, en fin, el problema de las colonias americanas no estaba totalmente resuelto, ya que la antigua metrópoli seguía sin reconocer *de jure* la independencia. Martínez de la Rosa se había limitado en los primeros meses de su gobierno a adoptar decisiones parciales solamente. Pero esta forma de gobernar no podía satisfacer por mucho tiempo a los liberales, que esperaban más de un gobierno presidido por un hombre de reconocido prestigio liberal como Martínez de la Rosa. «Esas medidas no eran sino lo accesorio. Faltaba lo esencial» (21). Y lo esencial tenía mucho que ver con el proyecto de convocatoria a Cortes que se estaba preparando. ¿Podrían quedar satisfechos los liberales con la decisión de fortalecer las atribuciones de la Corona tan a costa de la libertad e independencia de las Cortes?

Villiers le advirtió sobre las consecuencias de tal medida:

«Si la Corona nombra todos los Grandes, desde el primer día se produciría un enfrentamiento entre esa Cámara y la Corona, de una parte, y la Cámara baja, por la otra, ya que ésta es elegida por el pueblo. Ello acabará con la libertad en este país. Desde el primer día de existencia de esa Cámara sería un cuerpo desacreditado y, como a pesar de algunas precauciones en contrario, la Cámara baja se elegirá en sentido popular, la lucha entre Cámara alta-Corona y Cámara baja será segura y acabará con la libertad» (22).

Para Villiers, de esta cuestión «depende en gran parte el destino futuro de España». En cuanto a la constitución de la Cámara de procuradores tal como la tenía concebida Martínez de la Rosa, tampoco se mostró conforme Villiers: no nos cuenta cuáles eran las ideas concretas del presidente del Consejo de ministros sobre su representatividad. Sin embargo, ésta debía ser extre-

(21) J. SERRAILH: *Ob. cit.*, pág. 192.

(22) Foreign Office, 420, núm. 14, 9 de febrero de 1834.

madamente reducida, ya que, como veremos, será ampliada y, aún así, sólo alcanzará al 0,15 por 100 de la población. Por el momento, Villiers se limita a sugerir a Martínez de la Rosa que «debería constituirse sobre una base de representación amplia, ya que la propuesta por el gobierno no podía por menos de producir un descontento inmediato en grandes sectores de la población» (23).

Cuando Villiers da cuenta al Foreign Office de sus conversaciones con el ministro español, añade que, a continuación, dado que el asunto «es muy grave», habló también con otras personas, como Javier de Burgos y el marqués de las Amarillas, y añade algo que conviene destacar: creo, dice, que «todos opinan como Martínez de la Rosa» (24). El despacho está fechado el 9 de febrero. Los criterios de los ministros parecen ser uniformes en este momento sobre el modo de constituir las Cámaras.

Sin embargo, esta unanimidad en el seno del Gobierno se rompe a lo largo del mes. En el despacho de 1 de marzo informa de que ya hay pareceres encontrados, al menos entre el presidente del Gabinete y el resto de sus miembros que entienden en el tema de la convocatoria a Cortes:

«Martínez de la Rosa ya está de acuerdo conmigo en que, al menos, una parte de la Cámara superior debe ser hereditaria, como soporta el más sólido de la Monarquía, pero sus colegas se muestran contrarios y ha tenido que ceder» (25).

El bloque monolítico que parecía formar el Gobierno se ha roto y Villiers abraza esperanzas de que pueda triunfar su tesis, al menos con respecto a la Cámara alta.

El Consejo de ministros continuó sus sesiones de trabajo, y para el 7 de marzo en que Villiers vuelve a hablar en su correspondencia del tema, el proyecto de Estatuto ya estaba concluido. Martínez de la Rosa debió tratar de imponer los criterios recomendados por Villiers, a juzgar por la conversa-

(23) *Ibidem*.

(24) *Ibidem*. En efecto, así era. Como el propio presidente del Gabinete manifestará días más tarde a Villiers, los demás ministros se oponían al carácter hereditario de los Grandes en la Cámara. JAVIER DE BURGOS deja entrever cuál era su postura al respecto cuando escribe refiriéndose a las inquietudes que observa en torno al establecimiento de un régimen político demasiado abierto: «Estas, pensé yo que podrían desvanecerse si, en la especie de constitución que parecía indispensable formar a consecuencia de la consulta del Consejo de Gobierno sobre la exposición de Quesada se restringía la intervención del elemento popular, dando la mayor latitud posible a la prerrogativa real». Cf. *Anales...*, tomo I, págs. 226-227.

(25) Foreign Office, 421, núm. 20, 1 de marzo de 1834.

ción que ambos mantuvieron ese mismo día o muy poco antes. En efecto, el ministro español le comunicaba que el proyecto de convocatoria estaba terminado y preparado para ser enviado a informe del Consejo de Gobierno. No le daba detalles sobre el mismo, pero trató de tranquilizarle asegurándole que

«después de sus últimas entrevistas, la Cámara baja había sido ampliada y que la elección sería suficientemente representativa, dado el actual estado de conocimientos e ilustración del país».

Con respecto a la Cámara de próceres, confesó que

«no había podido convencer a sus colegas para que admitieran en ella a los Grandes como clase hereditaria, pero que la Corona elegiría un número mayor que el que en un primer momento se había pensado y que, tal vez, podrían hacerse hereditarios» (26).

A juzgar por las anteriores palabras de Martínez de la Rosa, y si tenemos en cuenta que días más tarde Villiers hablará al marqués de las Amarillas de la necesidad de incluir en la Cámara como clase a los Grandes de segunda clase, parece que los ministros únicamente habían pensado en los llamados de primera clase, es decir, los veinticinco títulos de la alta nobleza reconocidos por Carlos V en 1520. Villiers entiende que éste era un nuevo error que debía evitarse. Por lo que se refiere a la última frase de Martínez de la Rosa, si intentó calmar la vehemencia con que el embajador defendía su tesis, fue empeño inútil, porque nuevamente insistió:

«Le rogué que considerara este paso en falso antes de que fuera demasiado tarde y que tuviera en cuenta que la selección de Grandes destruía completamente el principio (que él aprobaba, según decía) de admitirlos como clase, y que los que admitía, exactamente igual que los que excluía, considerarían que se había hecho una ofensa al derecho que unos y otros juzgaban corresponderles.

Añadí que S. E. debía reflexionar en que una de las primeras cuestiones que discutirían las Cortes era la del orden de sucesión, cuestión ésta de vida o muerte para los que votaran sobre ella si don Carlos acababa por triunfar algún día en sus pretensiones al trono. Los Grandes elegidos, que no querían comprometerse en un asunto de tanta importancia, podrían negarse a obedecer las ór-

(26) *Ibidem*, núm. 26, 7 de marzo de 1834.

denes de la Corona so pretexto de resentimiento por el agravio hecho a su clase... Mientras que si se los convocara formando cuerpo... estando entonces el conjunto comprometido en un orden nuevo de cosas, podría esperarse que se adhirieran a la causa de la reina más firmemente.»

Por otra parte, añadió, no era difícil realizar el cambio que propone en el proyecto de Estatuto, ya que nadie vería mal la medida, al no ser preciso crear privilegios nuevos:

«Estaba en manos del Gobierno el crear este nuevo orden de cosas como le pluguiese, ya que no existía ninguna de las dificultades que acompañaron la obra de la Revolución Francesa. En Francia la nobleza era una clase despótica, odiada y privilegiada, cuya autoridad arrancó el pueblo, el cual dispuso de ella después como algo accidental. En España el pueblo, por medio de la acción del clero que lo instiga y lo impulsa, es ya el cuerpo poderoso del Estado. La aristocracia es en su conjunto popular, ejerce poco poder y no disfruta de privilegios exclusivos. Sería difícil darle ahora ninguno nuevo. Pero el pueblo no vería con desagrado que ella ejerciese los derechos que todo el mundo considera suyos desde antiguo. Si, por otra parte, estimamos que estos privilegios tienden a limitar el poder del pueblo y que son indispensables para la Corona, me parece a mí un error imperdonable rechazar unas ventajas que no hace falta crear, sino que basta con aprovechar» (27).

La exposición de Villiers debió impresionar a Martínez de la Rosa porque no sólo repitió estar de acuerdo con las ideas expuestas por el embajador, sino que añadió que «no era demasiado tarde para reconsiderar la cuestión». Sin duda, pensaba todavía en la posibilidad de convencer a sus colegas. Pero no lo conseguiría. Estos debieron mostrarse impermeables a toda sugerencia en este sentido, y el proyecto, junto con una *Memoria* en la que debían razonarse el contenido y su significación y que debería elevarse a la Reina, fueron enviados al Consejo de Gobierno. Con ello terminaba la que Tomás Villarroya llama primera etapa en la elaboración del Estatuto Real. Desde el 9 al 24 de marzo el proyecto estaría en manos del Consejo de Gobierno. Sería la segunda de las etapas (28).

(27) *Ibidem.*

(28) TOMÁS VILLARROYA: *Ob. cit.*, pág. 53.

Derrotada la parte fundamental de sus tesis en el Consejo de ministros —de las propuestas hechas, únicamente la relativa a la necesidad de ampliar la representatividad de la Cámara baja fue en alguna medida atendida— Villiers trató de plantearlas en el Consejo de Gobierno a donde estaba a punto de llegar el proyecto.

La persona que ahora le sirve de informador y de quien se vale para influir ante el Consejo es el marqués de las Amarillas, único de los componentes del mismo que aparece en sus despachos. Sabía ya por el propio Amarillas que eran de prever entre sus colegas las dificultades que había encontrado en el de ministros y que, a juicio del marqués, seguirían existiendo. Buscó, pues, una entrevista con él y se hizo acompañar del embajador francés, Rayneval, a quien el día 6 de marzo pidió colaboración para insistir ambos en esta nueva fase de los trabajos preparatorios: «Confiábamos en que a través de él (el marqués de las Amarillas), nuestra comunicación pudiera llegar al Consejo de Regencia» (29).

No resultó inútil la entrevista, porque el marqués, después de algunas objeciones de poca monta a las que los dos embajadores respondieron adecuadamente,

«nos aseguró que nuestros puntos de vista contarían con su total apoyo en el Consejo de Regencia» (30).

Según el proyecto (31), el estamento de próceres se compondría de «Grandes de España que asistirán a las Cortes en representación de su clase» (título II, artículo 1.º, 2), «el Rey elige y nombra todos los Próceres del Reyno» (artículo 6.º). No se les reconocía, pues, carácter hereditario, prevaleciendo, en consecuencia, la tesis de la mayoría del gobierno favorable al fortalecimiento del poder de la Corona en detrimento del de las Cortes.

La segunda fase de preparación del proyecto se extiende como hemos dicho desde el 9 al 24 de marzo en que pasó de nuevo al Consejo de ministros con las observaciones que tal vez se le hubieran hecho en el de Gobierno.

Pocos días después de iniciados los trabajos en este Consejo, el mar-

(29) Foreign Office, 421, núm. 26, 7 de marzo de 1834. Rayneval había recibido instrucciones de su Gobierno a raíz del nombramiento de Martínez de la Rosa de prestarle apoyo. Cf. «Instrucciones a Rayneval», 20 de enero de 1834, en J. SARRAILH: *Ob. cit.*, pág. 193, núm. 4. Villiers se refiere al Consejo de Gobierno con el nombre de *Consejo de Regencia*.

(30) *Ibidem*.

(31) TOMÁS VILLARROYA da a conocer y publica por primera vez el texto del proyecto. Cf. *ob. cit.*, Apéndice I, págs. 583-595.

qués de las Amarillas informaba a Villiers de que sus colegas no parecían oponerse muy decididamente a sus tesis, aun cuando no faltaban todavía algunas resistencias. Según algunos miembros del Consejo, la admisión de los Grandes de primera clase por derecho de herencia, aunque podía considerarse útil, podría producir recelos entre los llamados Grandes de segunda clase, pues son demasiado numerosos para ser admitidos como cuerpo (32).

Villiers insistió en que también éstos deberían entrar en el estamento como clase hereditaria. La objeción que le transmitía Amarillas no le parecía un obstáculo insalvable. En diversas entrevistas con «personas influyentes» sugirió la posible solución:

«He sugerido que estos nobles deberían elegir entre ellos un número igual o casi igual al de los Grandes con el mismo carácter vitalicio. Como de este modo la dignidad de la Grandeza estaría abierta a todos, se evitarían los recelos que la selección por parte de la Corona había de crear. Al mismo tiempo que se deja gran independencia al cuerpo, la Corona tendría muchos medios de ejercer influencia sobre su elección» (33).

A partir de este momento, Villiers no nos da más noticias sobre la marcha de los trabajos en el Consejo de Gobierno. Este envió a finales del mes de marzo al Consejo de ministros su dictamen en el que se sugerían modificaciones importantes con respecto a la Cámara superior. «Todos los Grandes —dice el informe— que ahora o en adelante lo sean en propiedad y por derecho... deben venir a este estamento...; siendo así llamados todos al estamento de próceres, no podría decirse que concurren *en representación de su clase*, sino que la clase entera forma parte del estamento» (34).

Como se ve, la tesis del embajador británico ha triunfado plenamente en el Consejo de Gobierno. El 31 de marzo comienza la tercera y última etapa de preparación del Estatuto Real. Desde esa fecha al 6 de abril los ministros estudiaron el informe y prepararon la redacción final del Estatuto, así como la *Exposición preliminar al Estatuto* que debían dirigir a la reina. Villiers nos habla de estos trabajos en dos ocasiones. El 4 de abril comunicaba a su Gobierno con pocas, pero significativas palabras, que una de sus tesis había triunfado:

(32) Foreign Office, 421, núm. 31, 16 de marzo de 1834.

(33) *Ibidem*.

(34) Dictamen del Consejo de Gobierno en TOMÁS VILLARROYA: *Ob. cit.*, pág. 601.

«Martínez de la Rosa me dice que el principio hereditario que yo he defendido en varias ocasiones ante él y ante el Consejo de Regencia ha triunfado» (35).

Las discusiones entre los ministros siguieron en torno a la cuestión de si los Grandes de segunda clase debían entrar igualmente en el estatuto como clase. Sobre este punto volvieron a producirse las posturas contrarias a la tesis de Villiers, si bien acabaron por ceder; de ello nos habla en un despacho fechado con posterioridad a la sanción por la Reina del Estatuto el 10 de abril:

«Las objeciones puestas por el Consejo de ministros contra la admisión en la Cámara superior de los Grandes de segunda clase han sido superadas y todo el cuerpo gozará de los mismos privilegios hereditarios» (36).

En el texto definitivo del Estatuto Real estos principios se expresan en los artículos 5.º («Todos los Grandes de España son miembros natos del estatuto de próceres del Reino y tomarán asiento en él...»), 6.º («La dignidad de prócer del Reino es hereditaria en los Grandes de España») y 7.º («El rey elige y nombra los demás próceres del Reino, cuya dignidad es vitalicia»).

Con fecha 15 de abril enviaba Villiers a su Gobierno un ejemplar del texto del Estatuto Real. Sin añadir opinión alguna sobre su contenido, informaba que «en Madrid hay buenas impresiones sobre él» (37). Las buenas impresiones en Madrid y en otros puntos de la Península duraron muy poco, escasamente un mes, porque el Estatuto Real no consiguió desde luego atraer a quienes, siguiendo a don Carlos, habían apelado ya a las armas como argumento supremo de su razón. En su decisión habían pesado muchas demandas que no pudieron ser satisfechas por el Estatuto. Pero ni siquiera fue suficiente para un sector importante de los liberales, para los que no significó más que el primer paso hacia niveles de participación y libertad más elevados. Fermín Caballero no ocultaba su disgusto por el Estatuto, pero lo valoraba, a pesar de todo, con notable objetividad: «En la obra política del Estatuto no se hizo más novedad respecto de las Cortes antiguas que aumentar un cuerpo mixto de nobles y notabilidades y trasladar el derecho de voto de las 37 ciudades antes privilegiadas a las 451 cabezas de partido privile-

(35) *Foreign Office*, 422, núm. 36, 15 de abril de 1834.

(36) *Ibidem*, núm. 39, 15 de abril de 1834.

(37) *Ibidem*.

giadas ahora... Mas si pudo creerse que con las Cortes del Estatuto no se hacía otra cosa que robustecer el poder real, que los representantes habían de venir a ocuparse meramente de lo que el ministerio se dignase presentarles, renunciando de buen grado al derecho de iniciativa; en una palabra, que las Cortes no habían de servir sino para dar un aire de nacionalidad a los actos del ministerio y legalizar un despotismo de hecho con apariencia de libertad, fueron erradísimos los juicios. En la época presente era insostenible el engaño, habiendo tantos hombres conocedores del verdadero sistema representativo, amaestrados en las adversidades y resueltos a sacrificarse por la libertad de su patria. Así es que bajo este aspecto, los autores del Estatuto hicieron el servicio de abrir la primera brecha al alcázar de la tiranía; por más que su intento no fuera preparar lo que después ha sucedido» (38).

El régimen político establecido por el Estatuto terminaría en 1836, poco más de dos años después de inaugurado, sin haber conseguido ordenar la convivencia política ni siquiera entre los propios liberales; pero, al menos, abrió «la primera brecha»; fue, cuando menos también, en expresión de la Reina, un «cimiento», a partir del cual el nuevo régimen acabó por desarrollarse y consolidarse.

Nosotros hemos seguido paso a paso, en la medida en que las fuentes nos lo han permitido, la intervención del embajador británico en las distintas etapas por las que pasó la preparación del Estatuto. Evidentemente, no es posible cuantificar en qué grado fueron determinantes sus recomendaciones e insistencia para modificar los criterios de extremada moderación política que sustentaban los autores del texto, pero no parece aventurado sospechar que, de no haber mediado la actuación de Villiers, el Estatuto Real habría resultado aún más insatisfactorio para un sector del liberalismo en cuanto a la constitución de la Cámara de procuradores y, muy especialmente, de la Cámara de próceres. Es cierto que la tesis de Villiers podía suponer la consolidación institucionalizada del poder de la nobleza. De hecho, las constituciones posteriores privarán a este grupo del carácter hereditario (ni siquiera la Constitución de 1845 se atreverá a mantenerlo y se limitará a concederles carácter vitalicio, pero por nombramiento real), pero, como el propio Villiers apuntaba, a la Corona le quedaban medios suficientes de intervenir en esta Cámara, y, por otra parte, en estos momentos en que acababa de morir Fernando VII, parecía de suma importancia cercenar en alguna medida el poder de los monarcas.

La correspondencia de Villiers descubre que, como ya ha sospechado

(38) F. CABALLERO: *Ob. cit.*, pág. XVI.

Sánchez Agesta, Martínez de la Rosa asumió un papel mucho más importante en las discusiones del que sugiere De Burgos en sus *Anales*. Asimismo queda claro que, si en un primer momento hubo unanimidad en el Gobierno, Martínez de la Rosa pasó muy pronto a posiciones más abiertas que acabarían por imponerse solamente al final de las discusiones. Estas posiciones contrarias a las tesis de Villiers, y después de Martínez de la Rosa, debieron ser defendidas con particular vigor por Javier de Burgos. Seguramente estos enfrentamientos explican las críticas y la animosidad que respiran algunos de los pasajes de sus *Anales* hacia el presidente del Gabinete (39).

Una última observación que contribuye a valorar la actuación de Villiers en este tema: algunos autores destacan el parecido que existe entre las Cortes convocadas por el Estatuto y el Parlamento británico. Se pretende explicarlo a través de la influencia recibida por los emigrados españoles durante su estancia en Inglaterra (40). Creemos que es muy posible que así sea, pero estimamos, al mismo tiempo, que a esa influencia indirecta, si es que existió, hay que añadir esta otra mucho más directa, ejercida por el embajador británico en Madrid, si no en cuanto a la estructura del Estatuto, sí, al menos, en lo que se refiere a la forma de constituir la Cámara superior.

Si, a partir de la firma del Tratado de la Cuádruple Alianza pocas semanas después hasta 1843, puede hablarse de «auténtica mediatización de la política española por parte de las dos grandes potencias signatarias de la Cuádruple» (Inglaterra y Francia), la intervención ya había comenzado antes, al menos, con ocasión de la preparación del texto del Estatuto Real (41).

(39) JAVIER DE BURGOS habla así de Martínez de la Rosa, refiriéndose a la época en que el proyecto de Estatuto se discutía: «Erguido con su nueva dignidad, ofuscado con el humo de la lisonja, empezó Martínez a sacrificar, al pueril anhelo de una popularidad efímera y fáctica, el interés de la homogeneidad ministerial, y cediendo a apasionadas sugerencias, adulaba el espíritu revolucionario, con la esperanza de concesiones de cuya conveniencia dudaba él mismo». *Anales...*, tomo I, pág. 225.

(40) Así R. CARR, en *España, 1808-1939*, Ariel, Barcelona 1970, pág. 164. Igualmente DÍEZ DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1945, pág. 459.

(41) En la propia Cámara de los Comunes británica la oposición denunciará algunos años más tarde la participación del ministerio de Asuntos Exteriores a través de su embajador en Madrid en la preparación del Estatuto Real. Mr. Maclean, refiriéndose a éste y a lord Palmerston, estaba seguro de «poder citar unos pocos pasajes de una obra que tiene muchas marcas de paternidad del lord». Cf. HANSARD: *Parl. Deb.*, 18 de abril de 1837. Véase J. M. JOVER ZAMORA: *Introducción a la Historia de España*, Teide, Barcelona, 1963, pág. 449.